

RESOLUCIÓN CNEE-157-2005
Guatemala, 17 de noviembre de 2005
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que, entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del mercado mayorista, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores; así como garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Acuerdo Gubernativo 299-98, al definir las Normas de Coordinación Comercial, dice: "Es el conjunto de disposiciones y procedimientos, elaborados por el Administrador del Mercado Mayorista y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que tienen por objeto garantizar la coordinación de las transacciones comerciales del Mercado Mayorista" y en el artículo 13 del mismo reglamento señala que para cumplir con las atribuciones contenidas en la Ley, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá ejecutar entre otras acciones la de aprobar las Normas de Coordinación emanadas del Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota GG-592-2005 recibida en esta Comisión el día dieciséis de noviembre de dos mil cinco, solicitó la aprobación de la NORMA DE COORDINACION COMERCIAL NUMERO NUEVE Calculo del Peaje en los sistemas de Transporte Principal y Secundarios contenida en el acta de la Resolución de Efecto Inmediato número 498-01, emitida por la Junta Directiva de dicho ente con fecha catorce de noviembre de dos mil cinco.

CONSIDERANDO

Que al efectuar el análisis de la norma citada la cual derogaría la Norma de Coordinación Comercial número nueve vigente, contenida en la resolución número 157-06 emitida el treinta de octubre del año dos mil por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, se llega a la conclusión que la misma además de contener disposiciones que contravienen normas de superior jerarquía regula

disposiciones que legalmente ya no son aplicables, lo cual puede crear confusión entre los participantes del Mercado Mayorista, motivo por el cual la norma propuesta debe ser improbada.

POR TANTO:

De conformidad con lo estipulado en los artículos 4 y 44 de la Ley General de Electricidad y 13 inciso j), del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

RESUELVE:

IMPROBAR la propuesta presentada por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, sobre la NORMA DE COORDINACION COMERCIAL NUMERO NUEVE Calculo del Peaje en los sistemas de Transporte Principal y Secundarios, contenida en el acta de la Resolución de Efecto Inmediato número 498-01, emitida por dicho ente con fecha catorce de noviembre de dos mil cinco.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, 17 de noviembre de 2005

Licenciado Jose Toledo Ordoñez
Presidente

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez
Director

Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barrientos
Director